

| | |
|---|---|
| ASUNTO DE LA MOCIÓN: APROBACIÓN DE UNA LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS | RESULTADO DE VOTACIÓN: POR UNANIMIDAD |
|---|---|



25 de FEBRERO de 2016

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Melquiades Álvarez Romero, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción en virtud de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los años 90 se iniciaron varias actuaciones para diseñar y aprobar una Ley de Bibliotecas en Canarias. Distintas formaciones políticas promovieron iniciativas para ejecutar la normativa pero, a día de hoy, Canarias continúa siendo la única comunidad autónoma de España que no posee un marco legislativo que permita definir competencias y responsabilidades de cada Administración Pública sobre las bibliotecas.

Algunas autonomías disponen de leyes de bibliotecas desde hace décadas, muchas de las cuales han tenido varias actualizaciones. Entre las más antiguas están por ejemplo:

- LEY 3/1981, de 22 de abril, de Bibliotecas (Cataluña).
- DECRETO 90/1982, de 11 de enero, de creación de Organización Bibliotecaria de Euskadi.
- LEY 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas (Andalucía). Y entre las más recientes:
- LEY 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalidad, de Bibliotecas de la Comunidad Valenciana.
- LEY 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia.
- LEY 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

PRINCIPALES ACTUACIONES

Año 2005: se presenta en la sede de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias un borrador para una futura Ley de Bibliotecas de Canarias. Se anuncia la creación de un grupo de trabajo con el fin de que cabildos y ayuntamientos hicieran sus aportaciones.

Año 2006: con motivo de la Conferencia Sectorial de Cultura, el Gobierno facilita a los delegados de las principales corporaciones locales un nuevo borrador de la Ley de Bibliotecas de Canarias.

Año 2009: el Gobierno de Canarias anuncia un Proyecto Ley de Bibliotecas y se inicia un proceso participativo para que cabildos y ayuntamientos realicen las aportaciones oportunas. Se anuncia, además, que la legislación entrará en vigor antes de que finalice la legislatura en curso.

Año 2012: Se crea la Estrategia Canaria de la Cultura, que consiste en una propuesta de objetivos y un plan de trabajo del Gobierno de Canarias en materia cultural para el periodo 2012-2015. En dicha estrategia se establece un calendario de aplicación de las principales medidas, entre las que se encontraba la Ley de Bibliotecas, cuya aprobación debía hacerse a lo largo de 2014.

Año 2014: en junio de este año se presentó una PNL (Proposición no de ley) en el Parlamento de Canarias que fue aprobada por todos los grupos políticos de la Cámara, en la que se insta al Gobierno de Canarias a retomar la tramitación del mencionado Proyecto de Ley de Bibliotecas para que, en cumplimiento de lo establecido en la Estrategia Canaria de la Cultura, pudiera ser remitido a la mayor brevedad posible al Parlamento.

Varios han sido los intentos para dotar al Archipiélago de una legislación bibliotecaria, pero todos infructuosos. Esta situación anómala, sin parangón en el resto del Estado, está lastrando el desarrollo de un sector cultural de gran importancia para los canarios. No puede existir un modelo de sociedad óptimo sin el respaldo de unas instituciones culturales pujantes, eficientemente constituidas y con sólidas bases legales.

NECESIDAD DE UN MARCO JURÍDICO PARA LAS BIBLIOTECAS

La Comunidad Autónoma Canaria cuenta con aproximadamente 250 bibliotecas y centros de documentación que precisan de un marco jurídico común que las regule, las proteja y las potencie.

Tanto PROBIT como ABIGRANCA consideramos de vital importancia no demorar más esta Ley, sobre todo cuando las bibliotecas están desempeñando una función social de primer orden.

Con la situación económica y social vivida en España en estos últimos años, unida al frenético avance de la tecnología, nadie pone en cuestión el papel que las bibliotecas desempeñan como espacios y servicios necesarios para garantizar un acceso gratuito e igualitario a la lectura, la información y el conocimiento.

Con esta situación descrita, las bibliotecas han ido asumiendo competencias nuevas y readaptando sus servicios a las demandas de los ciudadanos y, por este motivo y más que nunca, es necesario implantar una ley para dotarlas de seguridad jurídica y establecer un marco competencial claro y eficiente.

Con la Ley, no solo se contribuirá a una mayor valoración de las bibliotecas, sino que también existirá un mayor reconocimiento del personal que desarrolla su labor en ellas por parte de la Administración, puesto que este trabajo ya no está limitado a labores estrictamente técnicas, sino que los profesionales de las bibliotecas son agentes activos que desarrollan proyectos culturales donde se promueve la cohesión social.

Las asociaciones de bibliotecarios de Canarias han emprendido diversas acciones reivindicativas, entre las que hay que destacar una recogida de firmas en el portal change.org solicitando la aprobación de la Ley de Bibliotecas, a fecha de hoy la petición ha recibido más de 500 adhesiones.

Por todo ello propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

RIMERO. Instar al Gobierno de Canarias a proseguir y ultimar los trámites parlamentarios oportunos para la aprobación de una Ley de Bibliotecas de Canarias a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. Redactar la ley mediante consenso de todos los agentes implicados

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a PROBIT y ABIGRANCA

| | |
|--|---|
| ASUNTO DE LA MOCIÓN: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CANON A ABONAR POR LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS | RESULTADO DE VOTACIÓN: POR UNANIMIDAD |
|--|---|



25 de FEBRERO de 2016

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Melquiades Álvarez Romero, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción en virtud de la siguiente

MOCIÓN de rechazo y solicitud de suspensión del canon o tasa a abonar por las bibliotecas públicas de los municipios de más de 5000 habitantes por el préstamo de libros, según el R.D. 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras en función del número de usuarios y los préstamos realizados en cada biblioteca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. Este Real Decreto es una transposición de una Directiva Europea de 2006 que obliga a los países de la Unión Europea a cobrar a las bibliotecas por el préstamo de documentos, que es a su vez resultado del desarrollo reglamentario de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas.

Cabe señalar que una de las excepciones que contiene el Real Decreto es que no se verán afectadas las bibliotecas integradas en instituciones educativas (colegios, universidades, escuelas de negocios...). Sin embargo, la aplicación del mismo afectará directamente a las bibliotecas públicas municipales de todos los municipios canarios con más de 5000 habitantes, obligándoles a pagar dos tipos de remuneración económica.

Una de ellas será una cuantía de 0,004€ por el número de obras objeto de préstamo con derechos de autor y otra será una cuantía de 0,05 por cada usuario que haya hecho uso efectivo del servicio de préstamo durante el año correspondiente. La remuneración por usuario incluye a todas aquellas personas que se hayan llevado libros a casa, incluso cuando se trate de obras no protegidas por derechos de autor, obligando a las bibliotecas a pagar por derechos que ya han expirado.

Este decreto no tiene en cuenta además que las bibliotecas ya pagan derechos de autor cada vez que compran un ejemplar de cualquier obra (según la normativa de 2007 la cuantía era de 0,20 euros por obra y ahora habrá que abonar 0,16 euros por cada documento que se adquiera para engrosar su colección de

préstamos mientras no esté vigente el pago referido anteriormente que será en 2016). Por consiguiente, este canon significará pagar dos veces por el mismo concepto.

MOCIÓN de rechazo y solicitud de suspensión del canon o tasa a abonar por las bibliotecas públicas de los municipios de más de 5000 habitantes por el préstamo de libros, según el R.D. 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras en función del número de usuarios y los préstamos realizados en cada biblioteca.

La implantación de este canon por préstamo bibliotecario supondrá que los ayuntamientos, instituciones de las que dependen mayoritariamente las bibliotecas públicas municipales deberán pagar por los préstamos realizados en sus instalaciones y por sus usuarios activos. Las corporaciones locales, en la mayor parte de los casos, tendrán que hacer frente a esta retribución, que saldrá de los exiguos presupuestos destinados a estos centros. Esta obligación de pagar por los servicios que prestan tales bibliotecas significará una carga económica que pondrá en peligro su supervivencia como tales servicios de lectura pública.

Este canon, si bien no lo pagarán directamente quienes hagan uso de los servicios bibliotecarios, sino que saldrá de los impuestos municipales que pagan todas las personas del municipio, supondrá que habrá aún menos recursos para el mantenimiento de los servicios que van a recibir de las bibliotecas, menos inversión para la adquisición de todo tipo de documentos, actividades culturales y programas de fomento a la lectura, mejora de los centros ya existentes o creación de nuevos espacios bibliotecarios.

Resulta irónico que este Real Decreto penalice a las bibliotecas por ejercer la función que tienen encomendada, que es “satisfacer las necesidades de la población en materia de formación, información, cultura y ocio”. Las bibliotecas públicas son el primer eslabón para el desarrollo de políticas culturales, abiertas al conocimiento, al libre pensamiento, espacios básicos para la educación permanente y una inversión en el progreso de la ciudadanía, garantizando siempre un acceso libre y gratuito a la formación y a la lectura.

Sin embargo, llama la atención que cuanto mejor funcione una biblioteca, más activa sea, más préstamos y uso tenga, mayor fomento de la lectura haga y más dinámica sea su comunidad vecinal, mayor será el castigo que reciba porque más tendrá que pagar ya que este canon las penaliza.

Las bibliotecas públicas no constituyen una competencia o una amenaza, sino un elemento de promoción de las obras a través de diversas actividades (encuentros literarios, clubes de lectura, etc.), tal como queda recogido en el informe Primera oleada sobre el panorama del libro en España de noviembre de 2013 donde se reconoce que éstas son uno de los pilares fundamentales para el sector del libro en España a través de programas con los que fortalecen el trabajo de creación en la sociedad.

Y lo peor de todo esto es que este canon a partir del 1 de enero de 2016 será recaudado en su totalidad por las entidades privadas de gestión de los derechos de propiedad intelectual, a las que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte encarga el pago anual a los autores y autoras a quienes se pretende proteger, pero sin que haya garantías plenas de que los ingresos les lleguen directamente y no se queden por el camino. Hay dudas razonables de que se trata de un negocio privado a través del dinero público.

Consideramos que este Real Decreto es un atentado al que numerosas personas del mundo de la cultura y profesionales de las bibliotecas se están oponiendo, una persecución más de las habidas contra las bibliotecas públicas en los últimos años (constantes reducciones de presupuestos y precarización de las condiciones de trabajo del personal) con el objetivo no declarado de privatizarlas para desentenderse de su gestión y desarrollo como servicio público.

Creemos que difícilmente podemos comparar al Estado español con nuestros socios continentales ni en presupuesto, ni en instalaciones y mucho menos en hábitos lectores, aunque parece que sí tenemos que

equipararnos en obligaciones.

En Canarias, para colmo de males, las bibliotecas públicas municipales no viven su mejor momento. Al brutal descenso del presupuesto que aporta el Estado tenemos que sumar la exigua aportación del Gobierno canario. El Archipiélago está por debajo de la media nacional en cuanto a documentos por habitante, adquisiciones por cada 1000 hab. e índice de población lectora. Desde 2008 hasta 2012 (último del que se tienen datos estadísticos) ha disminuido el número de bibliotecas, así como los municipios con equipamiento de este tipo y los profesionales empleados. La gota que colma el vaso -y que debería avergonzar a más de un representante público- es que seamos la única comunidad del Estado que no dispone de legislación de ningún tipo en esta materia.

La aplicación de algunos aspectos de este Real Decreto en Canarias puede generar una situación conflictiva porque el programa de gestión bibliotecaria que utilizan las bibliotecas canarias no distingue el número de obras que están protegidas y sin proteger, por lo que resulta imposible establecer qué ejemplares deben pagar y cuáles no. Asimismo la puesta en marcha del préstamo de libros electrónicos, aspecto no contemplado en este Real Decreto referido sólo a documentos físicos, complicará también, el cálculo de esta remuneración.

En definitiva, creemos que es un error concebir como clientes a las personas que hacen uso de los servicios bibliotecarios porque no lo son, sino que deben entenderse como ciudadanos y ciudadanas que invierten sus impuestos en un espacio cultural abierto, que cumple una función de servicio público. Creemos que no tiene sentido querer hacer caja a través de las bibliotecas, ya que tienen un papel social básico y democratizador de primer orden, aún mayor en esta época de crisis económica que estamos atravesando. Nos encontramos, en suma, ante una legislación que no supone ningún beneficio ni para la ciudadanía ni para los autores y autoras, sino tan solo para las entidades privadas de gestión de los derechos de propiedad intelectual, que en definitiva lo único que consigue es añadir más obstáculos y dificultades en el acceso a la cultura.

Por todo ello proponen al Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

1. El Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Santa Brígida manifiesta su rechazo y disconformidad con el establecimiento de la tasa por préstamo en bibliotecas públicas que establece el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio.
2. Instar al Gobierno del Estado a la supresión de dicho canon, declarando a las bibliotecas públicas municipales exentas del pago por préstamo, atendiendo la posibilidad recogida en el artículo 5.3 de la Directiva 2006/115/CE (antes Directiva 92/100/CEE) sobre derechos de alquiler y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.
3. Impugnar ante los tribunales correspondientes la instauración del canon o tasa por préstamo, por ser contrario a los principios básicos que rigen el funcionamiento de las bibliotecas públicas en cuanto a la gratuidad y el libre acceso de la ciudadanía a la información y a la lectura.
4. Suspender cualquier pago de tasas hasta que se sustancie el procedimiento legal que se señala en el apartado anterior.
5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno central, al Cabildo Insular, al Gobierno de Canarias y a Abigranca (Asociación del Personal Bibliotecario de Gran canaria) y Probit (Profesionales de las Bibliotecas de Tenerife).

| | |
|---|-------------------------------|
| ASUNTO DE LA MOCIÓN: | RESULTADO DE VOTACIÓN: |
| AGILIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GESTIÓN PATRIMONIO CORPORACIONES LOCALES CANARIAS | POR UNANIMIDAD |



25 de FEBRERO de 2016

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Melquiades Álvarez Romero, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción en virtud de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 8 del DECRETO 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporación Locales Canarias “Las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil.

A) La entidad Local cedente habrá de adoptar el acuerdo de cesión pronunciándose, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

- a) Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.
- b) Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.
- c) Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inmueble.
- d) Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimiento.
- e) La determinación del sujeto que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaria, de una póliza de responsabilidad civil.
- f) Si el uso del local se cede de forma exclusiva o compartida.
- g) Si la cesión está sujeta a plazo.

B) La entidad cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.

- b) Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.
- c) Compromiso de no cesión a terceros.

C) La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por adjudicación directa, como regla general.
- b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos.

SEGUNDO.- Como se advierte, el artículo 8 introduce un requisito nuevo para producirse esa cesión y es la declaración de interés público de la entidad cesionaria por el Pleno Municipal.

En este sentido, por vía reglamentaria se ha introducido un nuevo requisito a la cesión de bienes inmuebles a entidades asociativas que no recogen ni la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio y de las Administraciones Públicas, ni la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias para la cesión a entidades de bienes inmuebles, ni, más aún la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de Participación Ciudadana.

Pero es más, ni siguiera la regulación de estas cesiones en la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias antes de su derogación en este extremo, recogía este requisito, que tampoco recoge en la actualidad el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, respecto a las cesiones de locales públicos municipales.

TERCERO.- En esta materia, primero ha de acudirse a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias que determina que "Las asociaciones de ámbito insular municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente".

CUARTO.- Respecto a la declaración de interés público exigida por la normativa territorial autonómica resulta exigible, ha de hacerse referencia al Artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias relativo al procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal.

1. Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en material de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativos de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.

2. En el caso de que se apreciara, al examinar la solicitud presentada, que no reúne los requisitos exigidos, el Instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Una vez aportada toda la documentación requerida, el Instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y

otras Administraciones Públicas que sean competentes en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación. Cada uno de los organismos informantes habrá de realizar una valoración, dentro del marco de sus competencias, en la que deberá constar expresamente si los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate. El plazo para emitir estos informes será de un mes y una vez recibidos los mismos o transcurridos dicho plazo sin que se hayan emitido, el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

En este sentido, habrá de acreditarse que los fines estatutarios tienden a promover el interés público y si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados, sino abierta a cuantos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación de que se trate.

Más aún, si acudimos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, como comparación, su artículo 32 referido a las asociaciones de utilidad pública dispone lo siguiente:

Podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de os órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que tal y como se indica en la propuesta de la Concejalía, muchísimas entidades como Comisiones de Fiestas, Grupos folclóricos, de promoción de la gastronomías, del Carnaval, etc... no cumplen en puridad estos requisitos y verían limitado el acceso a locales públicos municipales que les pueden ser precisos para el desarrollo de su actividad que, sin ser de interés público, sí coadyuvan a promocionar diversas actividades en el término municipal como fiestas patronales, etc... y cuya actividad, en muchos casos , no está abierta a cuántos beneficiarios en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la asociación”.

Visto lo anterior, se propone adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer al Gobierno de Canarias la supresión, vía modificación normativa del requisito incluido en el artículo 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias relativa a la necesidad de declaración de interés público para las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

SEGUNDO.- Solicitar a la Federación Canarias de Municipios (FECAM) el apoyo a esta propuesta, a través del órgano que sea competente, así como a todos los Municipios de Canarias para que eleven a sus respectivos Plenos Corporativos la adhesión a su contenido”.

TERCERO. De la presente moción se dará traslado:

- Al Gobierno de Canarias
- A la Federación Canarias de Municipios (FECAM)
- Al Ayuntamiento de los Realejos